



310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

# 0659

**RESOLUCIÓN**  
( 21 JUL 2023 )  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN  
ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°1458 de 17 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó "levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, establecida en la Resolución N°0213 de 1977, que van a ser afectadas con la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 8, subsector 2, Pueblito - San Onofre", localizado en jurisdicción del Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. con NIT 900 894.996-0 (...)". Decisión que se notificó personalmente el diecinueve (19) de julio de 2017.

Que mediante Auto N°0300 de 11 de marzo de 2022 expedido por CARSUCRE, se avocó el conocimiento del expediente N° ATV 600, el cual consta de un tomo de ochenta y tres (83) folios con siete (7) CDs, correspondiente al levantamiento parcial de veda "de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños, establecida en la Resolución N°0213 de 1977, que van a ser afectadas con la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 8, subsector 2, Pueblito San Onofre", localizado en - jurisdicción del Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre (...)" realizado mediante Resolución N°1458 de 17 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ordenando en su artículo segundo la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático evalúen DE MANERA INMEDIATA los radicados E1-2018-015726 del 30 de mayo de 2018 (Folios 57 y 58), E1-2018- 031982 del 26 de octubre de 2018 (Folios 59 y 60) y E1-2019-005177 del 28 de febrero de 2019 (Folios 62 a 64), E1-2019-14057133 del 14 de mayo de 2019 (Folios 66 y 67) y 1-2020-01391 del 23 de enero de 2020 (Folios 79 y 80) presentados por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. con NIT 900.894.996-0. Para lo cual deberán realizar liquidación de conformidad con la Resolución N°0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE

310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

# 0659

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CAR SUCRE". Así mismo, en el artículo tercero del precitado auto se ordenó INFORMAR a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. con NIT 900.894.996-0 que la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de la Resolución N°1458 de 17 de julio de 2017, a favor de la FUNDACIÓN MISIÓN RESTAURAR HÁBITAT, presentada mediante oficio E1-2019-261134195 del 26 de noviembre de 2019 y reiterada mediante oficio 1-2020-1416 del 27 de mayo de 2020 será resuelta de fondo una vez la Subdirección de Gestión Ambiental evalúe la documentación mencionada en el acápite anterior.

Que la Subdirección de Gestión ambiental rindió el informe de seguimiento N°154 de 29 de agosto de 2022.

Que mediante Auto N°1062 de 15 de septiembre de 2022, expedida por CAR SUCRE se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT 900.894.996-0 que la "Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas", presentada mediante el radicado E1-2018-015726 del 30 de mayo de 2018 cumple con los lineamientos estipulados en el numeral 1 del artículo 6 de la resolución N°1458 de 2017 "Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT 900.894.996-0 que los informes de seguimiento y monitoreo de reubicación de especies en veda presentados mediante radicados E1-2019-14057133 del 14 de mayo de 2019 y E1-2020-01391 del 23 de enero de 2020, cumplen con los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo séptimo la resolución N°1458 de 2017.

**TERCERO: REQUERIR** la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. para que en el término de dos (2) meses, presente una propuesta de rehabilitación y enriquecimiento vegetal siguiendo los requerimientos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N° 1458 de 2017, para dar cumplimiento a los artículos cuarto y numeral 2 del artículo sexto de la precitada Resolución.

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

# 0659

## RESOLUCIÓN

( 21 JUL 2023 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CUARTO: INFORMAR** a la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., que la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de la Resolución N°1458 de 17 de julio de 2017, presentada mediante oficio N°34195 de 26 de noviembre de 2019, será resuelta de fondo una vez se apruebe la propuesta de rehabilitación y enriquecimiento vegetal requerida en la resolución N° 1458 de 2017."

Que mediante Radicado N°7259 de 5 de octubre de 2022, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A presentó ante esta Corporación el documento "PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA, EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA HUERTAS CHICAS DE LA FINCA LAS MARINAS, VEREDA HUERTAS CHICAS, CORREGIMIENTO DE LA GALLERA, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE" exigido en la Resolución N° 1458 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y requerido en el artículo tercero del auto N°1062 de 15 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto N°1254 de 14 de octubre de 2022 se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluaran el documento "PROPUESTA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE 1 HA, EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA HUERTAS CHICAS DE LA FINCA LAS MARINAS, VEREDA HUERTAS CHICAS, CORREGIMIENTO DE LA GALLERA, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE" presentado con oficio de radicado interno N°7259 de 5 de octubre de 2022 y emitir concepto técnico indicando si es viable o no aprobarlo. Para lo cual deberán realizar liquidación de conformidad con la Resolución N°0337 de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que, en cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N°0086 de 20 de abril de 2023.

Que mediante Auto N°0570 de 2 de mayo de 2023 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: NO APROBAR** el proceso de enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la resolución N°1458 de 17 de julio de 2017 de 17 de julio de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el predio denominado "Las Marinas" ubicado en el corregimiento de La Gallera municipio de Sampedra propuesto mediante el oficio N°7259 de 05 de octubre de 2022 "Propuesta De Rehabilitación De 1 Ha, En La Margen De Protección De La Quebrada Huertas Chicas De La Finca Las Marinas, Vereda Huertas Chicas, Corregimiento De La Gallera, Municipio De Sincelejo, Departamento De Sucre"

310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

# 0659

RESOLUCIÓN

( 21 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*hasta tanto la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S presente el acta de concertación con el propietario del predio, y el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a dos (2) meses. Además, se deberá tener en cuenta que el predio se encuentra ubicado en Área de Reglamentación Especial; Resguardo Indígena Zenú – ARER, de conformidad con el oficio N°01872 de 13 de abril de 2023 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE.”*

Que mediante oficio de radicado interno N°4219 de 30 de mayo de 2023 la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. presentó el plan de compensación.

Que mediante auto N° 0779 del 06 de junio de 2023 se dispuso **“REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, se sirvan revisar el plan de compensación presentado por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S en el oficio N°4219 de 30 de mayo de 2023 y determinen su viabilidad o no. Para lo cual deberán rendir el respectivo concepto técnico”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0162 de 27 de junio de 2023, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**“CONCEPTUA:**

1. Que el Consorcio Ruta al Mar mediante el oficio con radicado interno **N°4219 de 30 de mayo de 2023. “Plan de Compensación”** con los anexos anteriormente citados **cumple** con los lineamientos estipulados en la Resolución N°1458 de 2017. “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones” expedida Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
2. Se considera viable aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la resolución N°1458 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el predio denominado **“Villa María”** con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, propuesto mediante el plan de compensación y acta de convenio de cooperación radicado por el CONSORCIO RUTA AL MAR mediante oficio **N°4219 de 30 de mayo de 2023** y anexos.
3. Que el lote (ver tabla N°8) propuesto para llevar a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal, cumple con las características ecológicas descritas en las consideraciones técnicas, y conforme con las determinantes ambientales

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre





310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

# 0659

RESOLUCIÓN  
21 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019 expedida por CARSUCRE**, las actividades de restauración ecológicas son compatibles con las **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales- APAG, subcategoría Agroforestal, silvopastoril-ASPp,l** y la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”**, establece el lote de compensación dentro de las siguientes categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUCRE (Ver anexo 1)

Tabla 8. Coordenadas lote de compensación ATV600. Fca Villa María. Sincelejo.

| PTS | NORTE      | ESTE       |
|-----|------------|------------|
| 1   | 1526288.36 | 853278.167 |
| 2   | 1526347.78 | 853247.26  |
| 3   | 1526285.56 | 853124.631 |
| 4   | 1526259.11 | 853129.719 |
| 5   | 1526191.65 | 853172.194 |

4. Que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°9) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 9. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

| Lote | Área (Ha) | Expediente       | Acto administrativo     |
|------|-----------|------------------|-------------------------|
| 1    | 1,0       | Expediente N°009 | Resolución 0840 de 2022 |
| 2    | 6,3       | Expediente N°042 | Resolución 0862 de 2017 |

310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

# 0659

RESOLUCIÓN

( 21 JUL 2023 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN  
ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”

|   |     |     |      |    |                   |      |    |
|---|-----|-----|------|----|-------------------|------|----|
| 3 | 1,0 | ATV | 636  | de | Resolución        | 1976 | de |
|   |     |     | 2017 |    |                   | 2017 |    |
| 4 | 1,0 | ATV | 606  | de | Resolución N°1547 | de   |    |
|   |     |     | 2016 |    |                   | 2017 |    |
| 5 | 1,0 | ATV | 600  | de | Resolución N°1458 | de   |    |
|   |     |     | 2017 |    |                   | 2017 |    |
| 6 | 4,0 | ATV | 0598 | de | Resolución N°1473 | de   |    |
|   |     |     | 2017 |    |                   | 2017 |    |

Tota 15,3

I

**Nota:** La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla:

Tabla 10. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

| FAMILIA       | NOMBRE<br>COMÚN | ESPECIE                     |
|---------------|-----------------|-----------------------------|
| BIGNONIACEAE  | Roble           | Tabebuia rosea              |
| BIGNONIACEAE  | Polvillo        | Handroanthus<br>chrysanthus |
| STERCULIACEAE | Camajón         | Sterculia apetala           |
| BORAGINACEAE  | Bara de humo    | Cordia alliodora            |
| BOMBACACEAE   | Tolúa           | Bombacopsis quinata         |
| MORACEAE      | Mora            | Maclura tinctoria           |
| EUPHORBIACEAE | Ñipi            | Sapium glandulosum          |
| FABACEAE      | Guamo           | Inga edulis                 |
| MALVACEAE     | Guácimo         | Guazuma ulmifolia           |
| FABACEAE      | Orejero         | Enterolobium<br>cyclocarpum |
| BIGNONIACEAE  | Totumo          | Crescentia cujete           |
| ANACARDIACEAE | Caracolí        | Anacardium excelsum         |
| ANACARDIACEAE | Jobo            | Spondias mombin             |
| SALICACEAE    | Bara de piedra  | Casearia corymbosa          |
| ANACARDIACEAE | Mango           | Mangifera indica            |
| BORAGINACEAE  | Gomo            | Cordia dentata              |

Carrera 25 Av.Ocala 25 --101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

## RESOLUCIÓN

( 21 JUL 2023 )

# 0659

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**FABACEAE**

*Campano*

*Samanea saman*

5. Acoger la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” radicado mediante el oficio **N° 4219 de 30 de mayo de 2023** y anexos, así mismo, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0** deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la **resolución N°1458 de 2017**.
6. Que el **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0**, a través de su representante legal el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZEMA** identificado con cédula de ciudadanía **14.270.552** deberá garantizar el mantenimiento durante **TRES (03) años** y un porcentaje de supervivencia de **80%** de la compensación establecida.
  - 6.1. El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.
7. Se deberá realizar el registro de la compensación (Ver tabla N°8) en cumplimiento al **Decreto 1076 de 2015- sección 12**, que de acuerdo con la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”**, se establece que el lote de compensación está dentro de las categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUCRE (Ver anexo 1), por lo tanto, se debe realizar el registro como una plantación forestal protectora que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución N°1458 de 2017. “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones” expedida Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2° del artículo 1o de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

Que el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales

310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

# 0659

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

renovables.

Que mediante Resolución N°1458 de 17 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se levantó de manera parcial la veda “de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N°0213 de 1977, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto “San Onofre - Cruz del Viso, Unidad Funcional Integral 8.3”, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Mahates y María La Baja, del Departamento de Bolívar y en el Municipio de San Onofre del Departamento de Sucre (...)”

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0162 de 27 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se tiene que se considera viable aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°1458 de 17 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, puesto que el predio propuesto para llevar a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal, cumple con las características ecológicas descritas en las consideraciones técnicas del precitado concepto, y de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019 expedida por CARSUCRE**.

Cabe resaltar que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

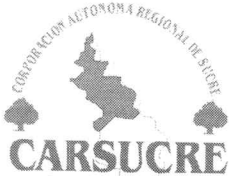
Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

| Lote | Área (Ha) | Expediente       | Acto administrativo       |
|------|-----------|------------------|---------------------------|
| 1    | 1,0       | Expediente N°009 | Resolución 0840 de 2022   |
| 2    | 6,3       | Expediente N°042 | Resolución 0862 de 2017   |
| 3    | 1,0       | ATV 636 de 2017  | Resolución 1976 de 2017   |
| 4    | 1,0       | ATV 606 de 2016  | Resolución N°1547 de 2017 |

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre





310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA



# 0659

RESOLUCIÓN  
( 21 JUL 2023 )  
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN  
ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”

|       |     |                  |                           |
|-------|-----|------------------|---------------------------|
| 5     | 1,0 | ATV 600 de 2017  | Resolución N°1458 de 2017 |
| 6     | 4,0 | ATV 0598 de 2017 | Resolución N°1473 de 2017 |
| Total |     | 15,3             |                           |

Estableciéndose que la densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T).

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá acoger la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” radicado mediante el oficio N° 4219 de 30 de mayo de 2023 y anexos, así mismo, debiendo cumplir el titular con los lineamientos establecidos en la resolución N°1458 de 17 de julio de 2017.

Ahora bien, con relación a la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de la Resolución N°1458 de 17 de julio de 2017, presentada mediante oficio MADS E1-2019-261134195 del 20 de noviembre de 2019, el despacho considera necesario requerir a la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S para que informe si persiste el interés en ceder los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 4°, numeral 2 del artículo 6°, numeral 2 del artículo séptimo y artículo octavo de la resolución N°1458 de 17 de julio de 2017 a la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3, toda vez que la solicitud fue presentada en el año 2019. Advirtiéndose que, en caso positivo, los documentos sean actualizados.

Finalmente, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **OFICIAR** a la Subdirección de Planeación de la CARSUCRE para que se sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio “Villa María” ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada. Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

| Lote | Área (Ha) | Expediente       | Acto administrativo     |
|------|-----------|------------------|-------------------------|
| 1    | 1,0       | Expediente N°009 | Resolución 0840 de 2022 |



310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

# 0659

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

|       |     |                  |                           |
|-------|-----|------------------|---------------------------|
| 2     | 6,3 | Expediente N°042 | Resolución 0862 de 2017   |
| 3     | 1,0 | ATV 636 de 2017  | Resolución 1976 de 2017   |
| 4     | 1,0 | ATV 606 de 2016  | Resolución N°1547 de 2017 |
| 5     | 1,0 | ATV 600 de 2017  | Resolución N°1458 de 2017 |
| 6     | 4,0 | ATV 0598 de 2017 | Resolución N°1473 de 2017 |
| Total |     | 15,3             |                           |

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación. Fca Villa María. Sincelejo.

| PTS | NORTE      | ESTE       |
|-----|------------|------------|
| 1   | 1526288.36 | 853278.167 |
| 2   | 1526347.78 | 853247.26  |
| 3   | 1526285.56 | 853124.631 |
| 4   | 1526259.11 | 853129.719 |
| 5   | 1526191.65 | 853172.194 |

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°1458 de 17 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” presentado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. NIT: 900.894.996-0 mediante el oficio **N° 4219 de 30 de mayo de 2023**.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.



310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

# 0659

RESOLUCIÓN  
( 21 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

| Lote  | Área (Ha) | Expediente       | Acto administrativo       |
|-------|-----------|------------------|---------------------------|
| 1     | 1,0       | Expediente N°009 | Resolución 0840 de 2022   |
| 2     | 6,3       | Expediente N°042 | Resolución 0862 de 2017   |
| 3     | 1,0       | ATV 636 de 2017  | Resolución 1976 de 2017   |
| 4     | 1,0       | ATV 606 de 2016  | Resolución N°1547 de 2017 |
| 5     | 1,0       | ATV 600 de 2017  | Resolución N°1458 de 2017 |
| 6     | 4,0       | ATV 0598 de 2017 | Resolución N°1473 de 2017 |
| Total | 15,3      |                  |                           |

**Parágrafo:** La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla N°6.

Tabla 6. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

| FAMILIA       | NOMBRE COMÚN   | ESPECIE                         |
|---------------|----------------|---------------------------------|
| BIGNONIACEAE  | Roble          | <i>Tabebuia rosea</i>           |
| BIGNONIACEAE  | Polvillo       | <i>Handroanthus chrysanthus</i> |
| STERCULIACEAE | Camajón        | <i>Sterculia apetala</i>        |
| BORAGINACEAE  | Bara de humo   | <i>Cordia alliodora</i>         |
| BOMBACACEAE   | Tolúa          | <i>Bombacopsis quinata</i>      |
| MORACEAE      | Mora           | <i>Maclura tinctoria</i>        |
| EUPHORBIACEAE | Ñipi           | <i>Sapium glandulosum</i>       |
| FABACEAE      | Guamo          | <i>Inga edulis</i>              |
| MALVACEAE     | Guácimo        | <i>Guazuma ulmifolia</i>        |
| FABACEAE      | Orejero        | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> |
| BIGNONIACEAE  | Totumo         | <i>Crescentia cujete</i>        |
| ANACARDIACEAE | Caracolí       | <i>Anacardium excelsum</i>      |
| ANACARDIACEAE | Jobo           | <i>Spondias mombin</i>          |
| SALICACEAE    | Bara de piedra | <i>Casearia corymbosa</i>       |
| ANACARDIACEAE | Mango          | <i>Mangifera indica</i>         |
| BORAGINACEAE  | Gomo           | <i>Cordia dentata</i>           |
| FABACEAE      | Campano        | <i>Samanea saman</i>            |

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.A. con NIT 900.894.996-1 a través de su representante legal, deberá garantizar el

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN  
21 JUL 2023

# 0659

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mantenimiento durante TRES (03) años y un porcentaje de supervivencia de 80% de la compensación establecida.

**4.1.** El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento a lo preceptuado en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Subdirección de Planeación de la CARSUCRE para que se sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio “Villa María” ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada en el Sistema de Información Geográfica – Geoambiental Carsucre. **Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.**

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

| Lote         | Área (Ha)   | Expediente       | Acto administrativo       |
|--------------|-------------|------------------|---------------------------|
| 1            | 1,0         | Expediente N°009 | Resolución 0840 de 2022   |
| 2            | 6,3         | Expediente N°042 | Resolución 0862 de 2017   |
| 3            | 1,0         | ATV 636 de 2017  | Resolución 1976 de 2017   |
| 4            | 1,0         | ATV 606 de 2016  | Resolución N°1547 de 2017 |
| 5            | 1,0         | ATV 600 de 2017  | Resolución N°1458 de 2017 |
| 6            | 4,0         | ATV 0598 de 2017 | Resolución N°1473 de 2017 |
| <b>Total</b> | <b>15,3</b> |                  |                           |

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación. Fca Villa María. Sincelejo.

| PTS | NORTE      | ESTE       |
|-----|------------|------------|
| 1   | 1526288.36 | 853278.167 |
| 2   | 1526347.78 | 853247.26  |
| 3   | 1526285.56 | 853124.631 |
| 4   | 1526259.11 | 853129.719 |

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp ATV 600  
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

**RESOLUCIÓN**      **# 0659**  
( 21 JUL 2023 )  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5      1526191.65    853172.194

**ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** a la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, para que en el término de un (1) mes, informe a esta Corporación si persiste el interés en ceder los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 4°, numeral 2 del artículo 6°, numeral 2 del artículo séptimo y artículo octavo de la resolución N°1458 de 17 de julio de 2017 a la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3, toda vez que la solicitud fue presentada mediante oficio MADS E1-2019-261134195 del 20 de noviembre de 2019. Advirtiéndose que, en caso positivo, los documentos deberán ser actualizados.

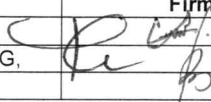
**ARTICULO OCTAVO:** Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico N°0162 de 27 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo Bodega N°4, calle B, Etapa 1. Km 3 vía Montería – Planeta Rica – Montería y al correo electrónico: [contacto@rutaalmar.com](mailto:contacto@rutaalmar.com) de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                         | Nombre                   | Cargo                           | Firma                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Gabriela Montes Ortega   | Judicante                       |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Mariana Támara Galván    | Profesional Especializada S. G. |                                                                                       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Laura Benavides González | Secretaria General              |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                                 |                                                                                       |



2-20 #